

	<p>ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1</p> <p>-“Profesionales en Humanidad”-</p>	
---	---	--

Viotá, 11 de septiembre de 2017.

Respuesta a las observaciones presentadas a la Convocatoria Pública No. 001-2017.

OBJETO: COMPRAVENTA DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DESEMPEÑO No. 1124 DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA ESE HOSPITAL SAN FRANCISCO DE VIOTA.

Procede la E.S.E. Hospital San Francisco de Viotá a pronunciarse sobre las observaciones presentadas en los siguientes términos, no sin antes señalar que el pliego de condiciones es un acto jurídico pre-negocial con carácter vinculante y obligatorio para las partes, es por ello que en sendas ocasiones el Consejo de Estado ha elevado al rango de ley para las partes este acto jurídico, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del Estado para cumplir a cabalidad sus fines esenciales establecidos en la Constitución y la Ley, es por ello que la administración tiene la potestad de realizar ciertas exigencias razonables con el fin de ser garantista y establecer los márgenes mínimos que debe cumplir el futuro contratista, lo anterior respetando el procedimiento reglado por el legislador y los principios Constitucionales y Legales de la contratación estatal en Colombia. Lo anterior fundamentado en el pronunciamiento del Consejo de Estado el cual establece: “(...) *se pueden diferenciar dos etapas: “la primera relativa al orden interno de la Administración Pública, y es la que se refiere a la formación de la voluntad administrativa, a la decisión de contratar en sí misma y a la forma y condiciones de esa contratación (...).M.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO”* (Subrayado Fuera de Texto).

Es así que las exigencias del pliego de condiciones van dirigidas a satisfacer la necesidad de la Entidad, en cuanto al bien y/o servicio que se pretende adquirir, por lo que está autorizada legalmente para determinar las exigencias conforme al objeto a contratar y en tal sentido la Entidad considera que las consignadas en el pliego de condiciones son las necesarias para satisfacer la necesidad planteada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA MUELA S.A.S..

OBSERVACIÓN No. 1.

Solicita “*ampliar los indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones del proceso No. 001-2017 (...)*”, a los siguientes:

	<p>ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1</p> <p>-“Profesionales en Humanidad”-</p>	
---	---	--

*“Liquidez: mayor o igual a 3,5
Endeudamiento: menor o igual a 43%
Cobertura de intereses: mayor o igual a 3,5
Rentabilidad del activo: mayor o igual a 4”.*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En primer lugar, resulta oportuno mencionar que la Entidad dentro del ámbito de sus facultades razonables para establecer las condiciones de contratación, pretende que el futuro contratista sea una entidad que ofrezca garantías de cumplimiento en las labores que ordinariamente ejecuta, y es por ello, que plantea dicha exigencia.

Tal como se explicó de manera preliminar, la Entidad contratante tiene la potestad de realizar ciertas exigencias razonables con el fin de ser garantista y establecer los márgenes mínimos que debe cumplir el futuro contratista, respetando el procedimiento reglado por el legislador y los principios Constitucionales y Legales de la contratación estatal en Colombia.

Ahora bien, conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación¹, en relación con el **índice de liquidez**, indica que es *“la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. **A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo**”*. Por su lado, el **índice de endeudamiento**, señala que determina *“el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. **A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos**”*. En cuanto a la exigencia de **Cobertura de Intereses**, el que evidencia *“la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. **A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras**”*. Y por último, respecto a la **rentabilidad de los activos** del proponente, refleja *“la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. **A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente**”*. Negrillas y sublíneas intencionales.

Dicho lo anterior, y de cara al blindaje que debe hacer la Entidad respecto de los riesgos frente a posibles incumplimientos que afecten la ejecución del contrato a corto plazo, la E.S.E. Hospital San Francisco de Viotá estableció estos indicadores, sin que en la observación planteada se hayan expuestos aspectos jurídicos diferentes a sus condiciones propias.

¹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20140901_manual_requisitos_habilitantes_4_web.pdf

	<p>ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1</p> <p>-“Profesionales en Humanidad”-</p>	
---	---	--

En virtud de lo anterior, la observación no es aceptada.

OBSERVACIÓN No. 2.

Solicita que respecto a los códigos de los bienes y/o servicios sobre los cuales se debe acreditar experiencia, se corrija el *“código 402037 ya que este no existe, el que corresponde a Suministro y equipos de procesado de tomas e imágenes es el 422037”*.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Ante la observación planteada y luego de realizar una verificación a los códigos de clasificador de bienes y servicios que se verificarán para verificar experiencias a los proponentes, se advierte que efectivamente la Entidad incurrió en una inexactitud, por lo que se procederá a hacer los ajustes pertinentes en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOMEDICAL EQUIPOS MÉDICOS.

OBSERVACIÓN No. 1.

Solicita que se amplíe el plazo para la entrega de las propuestas *“ya que nos parece próxima para la contestación de todos los requerimientos establecidos en el pliego y la consecución de todos los documentos necesarios para el cumplimiento de los pliegos”*.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

No se acepta la observación, en tanto que dichos plazos han sido previamente establecidos por la Entidad y, adicionalmente, se deben cumplir con unos plazos preliminarmente establecidos por la Secretaría de Salud de la Gobernación de Cundinamarca en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE DESEMPEÑO No. 1124 DE 2016, quien apalancó esta adquisición.

OBSERVACIÓN No. 2.

De manera general, solicita que se reduzcan los índices de liquidez y de endeudamiento a los establecidos en la convocatoria pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

En la respuesta a la Observación No. 1 presentada por la sociedad Muelas S.A.S., la Entidad se pronunció sobre este mismo asunto, por lo que se remite a los argumentos expuestos para

	<p>ESE Hospital San Francisco de Viotá Nit. 890.680.032-1</p> <p>-“Profesionales en Humanidad”-</p>	
---	---	--

resolver dicha observación.

OBSERVACIÓN No. 3.

Solicita “se considere que los equipos actuales cuentan normalmente con un tubo de doble foco (foco fino y foco grueso), por lo tanto la corriente necesaria en cada enfoque es diferente, requiriendo mayor corriente el foco fino y menos el foco grueso, por lo tanto solicitamos se permitan equipos cuyo rango del mAs este entre 0,5 o menor hasta 200 mAs o mayor, considerando ambos focos, lo que representa una mayor ventaja dadas las condiciones de los equipo actuales” y respecto al “tiempo de exposición, solicitamos se considere un rango de tolerancia para el tiempo más corto del 10%, es decir, 0,1 ms”.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD.

Tal como se estableció en la convocatoria pública, las características establecidas por la Entidad son las mínimas que deben tener los equipos objeto de adquisición, luego dentro del proceso son admisibles las propuestas con equipos de **superiores** condiciones técnicas y tecnológicas a las requeridas.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

JENIFFER TATIANA CARDOZO GAMBOA
GERENTE

Elaboró: Luisa Fernanda Ramírez Lugo.

Revisó: Jhina Mildreh López Castro.